

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DEL INTERIOR

Montevideo, **17 MAR 2011**

VISTO: el artículo 8°, del Capítulo II del Reglamento aprobado por el Decreto N° 167/993 de fecha 13 de abril de 1993, por el que se establece en diez años la validez definitiva del pasaporte otorgado y el Decreto 175/996 de fecha 14 de mayo de 1996 que aprobara medidas excepcionales;-

RESULTANDO: I) que se encuentra en vías de implementación el nuevo procedimiento para la expedición de pasaportes;-----

II) que la existencia de libretas de pasaportes con que cuentan las Oficinas Consulares de la República se encuentran agotadas o en vías de agotarse; -----

CONSIDERANDO: I) que se hace necesario e imperioso proveer a los ciudadanos uruguayos residentes en el exterior con la documentación adecuada; -----

II) que ante situaciones de similares consecuencias resultó necesario arbitrar medidas excepcionales; -----

ATENTO: a lo informado por la Dirección de Asuntos Consulares, la Dirección General de Secretaría y la Dirección Nacional de Identificación Civil;-----

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
DECRETA:**

Art. 1°.- Autorízase a las Oficinas Consulares de la República, a prorrogar con carácter transitorio y excepcional por un plazo adicional de hasta dos años, los pasaportes que ya cumplieron más de diez años de vigencia. -----

Art. 2°.- Las Oficinas Consulares podrán únicamente aplicar esta norma ante el agotamiento de su stock de pasaportes.-----

Art. 3°.- Esta disposición caducará al desaparecer las circunstancias que le dan origen. -----

Art. 4°.- Comuníquese, etc.-----



JOSÉ MUJICA
Presidente de la República